

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720070062400
Causante	Rafael López Bareño

De la nueva revisión del plenario, se DISPONE:

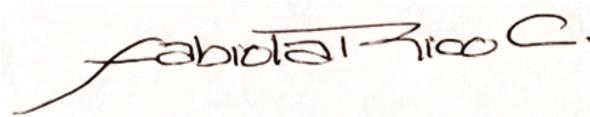
Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta al oficio 833 del 23 de agosto de 2021 por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN folio (375), a fin de que procedan a la mayor brevedad posible a cumplir con lo requerido en dicha misiva.

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta al oficio 831 del 23 de agosto de 2021 por parte de SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES DEL IDU folios (381,382 y 383).

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta al oficio 832 del 23 de agosto de 2021 POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, folio (385) a fin de que procedan a la mayor brevedad posible a cumplir con lo requerido en dicha misiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



L (miz)

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 016	De hoy 1/ 02/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20210037800
Demandante	Livia Consuelo Ortiz Saba
Demandados	Herederos de Hersain Aguirre Morales
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuencia Declaración de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes**, que mediante apoderado judicial instaura **LIVIA CONSUELO ORTIZ SABA** en contra de **SONIA INÉS MURCIA HERRERA, ANGIE TATIANA AGUIRRE MURCIA, LADY JAQUELIN AGUIRRE MURCIA, DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE MURCIA, OSCAR MAURICIO AGUIRRE MURCIA, JENNY ANDREA AGUIRRE MURCIA** Y en calidad de herederos determinados del causante **HERSAIN AGUIRRE MORALES** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del de cujus **HERSAIN AGUIRRE MORALES**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

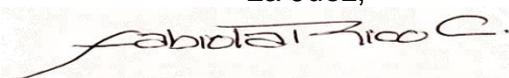
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 291 y siguientes del C.G.P.

EMPLÁCESE en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados del presunto compañero permanente fallecido **HERSAIN AGUIRRE MORALES**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. EDUARDO RUBIO ROBLES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

Radicado 11001311001720210037800

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 016

De hoy 01/02/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

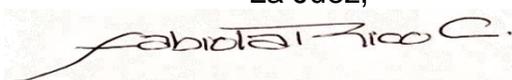
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210037800
Demandante	Livia Consuelo Ortiz Saba
Demandados	Herederos de Hersain Aguirre Morales
Asunto	Prestar caución

Previamente a resolver sobre la medidas cautelares solicitadas en escrito allegado con el escrito de subsanación de la demanda, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$4'600.000.00**) conforme lo previsto en el art. 590 numeral 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 016

De hoy 01/02/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210010000
Demandante	Beatriz Ramírez Gutiérrez
Demandada	Herederos de Diva Ramírez Giraldo y Herederos de Julio Roberto Fonseca Bayona
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuencia Declaración de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes** de los fallecidos **DIVA RAMÍREZ GIRALDO y JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA**, que mediante apoderado judicial instaura **BEATRIZ RAMÍREZ GUTIÉRREZ en contra de MYRIAM RAMIREZ GUTIERREZ y MABEL RAMIREZ GUTIERREZ**, en calidad de herederas determinadas de la causante **DIVA RAMÍREZ GIRALDO** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **DIVA RAMÍREZ GIRALDO**, e igualmente en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F."** como heredero determinado del causante **JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA** los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

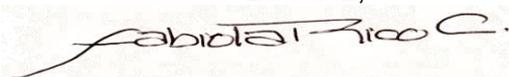
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

EMPLÁCESE en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados de los presuntos compañeros permanentes fallecidos **DIVA RAMÍREZ GIRALDO y JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. **LUIS EDUARDO SALAZAR REYES**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

Radicado 11001311001720210010000

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 016

De hoy 01/02/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210010000
Demandante	Beatriz Ramírez Gutiérrez
Demandada	Herederos de Diva Ramírez Giraldo y Herederos de Julio Roberto Fonseca Bayona
Asunto	Admite demanda

Previamente a resolver sobre la medidas cautelares solicitadas en escrito allegado con el escrito de subsanación de la demanda, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$120'000.000.00**) conforme lo previsto en el art. 590 numeral 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 016	De hoy 01/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720200066400
Causante	Hernando Ramírez
Demandantes	Hender Jesús Ramírez Uribe y otros
Asunto	Señala fecha inventarios y Avalúos

Respecto al anterior escrito de contestación de la demanda y los documentos allegados con el mismo, presentados por el Dr. ALEXANDER JAVIER CAMPOS CASTRO, se DISPONE:

Primero: Reconocer a los señores JAIRO HERNANDO RAMÍREZ SANABRIA y BERNARDO RAMÍREZ SANABRIA, como herederos del causante HERNANDO RAMÍREZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Respecto a la contestación de la demanda, las excepciones previas y la relación de los bienes tanto del activo como del pasivo, presentadas por el apoderado de los herederos aquí reconocidos, se le ordena estarse a lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del auto de fecha 12 de octubre de 2021.

Tercero: A fin de continuar con el presente trámite, y entendiendo que el petente requiere un impulso procesal de este asunto, se DISPONE:

Para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **2.30 P.M.**, del día **CUATRO (4)** del mes de **MARZO** del año **2022**.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

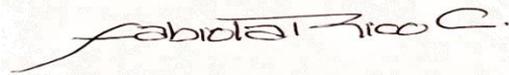
Radicado 11001311001720200066400

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

Por secretaría comuníquesele a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 016	De hoy 01/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720190001200
Causante	Primitiva Arias de Puerto
Demandante	Ana Isabel Puerto Arias
Asunto	Reconoce heredero y ordena requerir

Atendiendo las peticiones contenidas en los anteriores escritos presentados por la Dra. SANDRA PATRICIA PRIETO PRIETO, y revisando el plenario del presente asunto, se DISPONE:

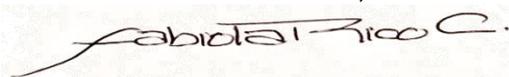
1.-) Se reconoce a JOSÉ AVELINO PUERTO ARIAS como heredero de la causante PRIMITIVA ARIAS DE PUERTO, en calidad de hijo, conforme a los documentos vistos a folios 58, 59 (poder) 109 y 110 (registro civil de nacimiento) del proceso digital, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.-)Se **requiere a los interesados en este asunto para que procedan a dar cumplimiento**, a fin de que alleguen los documentos idóneos que acrediten el parentesco de los interesados ROSA ELENA PUERTO ARIAS, EMERSON GARCÍA PUERTO, JUAN JOSÉ PUERTO, DAMARIS GARCÍA PUERTO, OTONIEL GARCÍA PUERTO y JESÚS ANTOPNIO GARCÍA PUERTO, y señalan la dirección física y el correo electrónico de los mismos, a fin de dar aplicación a los lineamientos del art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del C. Civil.

3.- Se requiere a la Dra. SANDRA PATRICIA PRIETO PRIETO a fin de que en el término de los diez (10) días hábiles a partir de la notificación por correo electrónico: sandrapprieto@gmail.com, allegue los documentos idóneos que acrediten la calidad de herederos de la causante PRIMITIVA ARIAS DE PUERTO, de su representado JAIME EDUARDO PUERTO ARIAS, tal como se les solicitó en el párrafo tercero del auto del 28 de junio de 2019, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el num. 3º del art. 44 del C.G.P., por su incumplimiento. Secretaría proceda a notificar lo aquí dispuesto a la parte requerida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 016	De hoy 01/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	11001311001720200046800
Causantes	Primitiva Arias de Puerto
Demandante	Ana Isabel Puerto Arias
Asunto	Decreta secuestro

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la secretaria dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió este asunto, realizando el registro de apertura del proceso y el registro de personas emplazadas en la página del Tyba del Consejo Superior de la Judicatura.

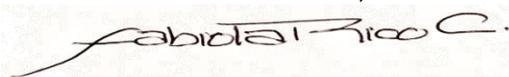
De otra parte, y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, allega copia del certificado de tradición del bien inmueble con M.I. No. **50C-629599**, ubicado en la **carrera 57 # 5 C – 40 de la urbanización San Gabriel de Bogotá**, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo de dicho predio, **se DECRETA SU SECUESTRO**. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los citados predios, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO), designado como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA, con dirección Calle 17 # 6 – 57 Of. 204 de Bogotá, quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia. **Comuníquesele, por el medio más expedito.**

El comisionado cuenta con facultad fijarle honorarios al auxiliar de la justicia por la asistencia a la diligencia. LIBRESE atento DESPACHO COMISARIO con los anexos a que haya lugar, incluido el documento que contiene la solicitud de medida cautelar y el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo, el cual debe ser aportado por el interesado.

Una vez el secuestre designado acepte el nombramiento aquí realizado, procédase a realizar el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 016	De hoy 01/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200063700
Demandante	Consuelo Rodríguez
Demandado	Alirio Pérez Barreto
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demanda, contestó en tiempo la demanda y que en dicho escrito presentó **excepciones de mérito**; documento que fue remitido a la parte actora (demandante y su apoderado judicial), quien dentro de la oportunidad legal no hizo pronunciamiento alguno sobre las mismas.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda y con el escrito de subsanación.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado ALIRIO PÉREZ BARRETO, solicitado con la demanda.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda.

2.- Testimonio: Cítese a MARÍA FERNANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, para que comparezca al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la contestación de la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante CONSUELO RODRÍGUEZ.

2.- **OFICIAR**: A fin de acreditar la capacidad económica del demandado, **se ordena OFICIAR** a:

A.-) La CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, CERTIFIQUEN si el señor ALIRIO PÉREZ BARRETO identificado con la C.C. No. 79.040.313, es propietario y/o socio de alguna empresa, en este Círculo, en caso afirmativo, remita los respectivos certificados,

B.-) Al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, CERTIFIQUEN si el señor ALIRIO PÉREZ BARRETO identificado con la C.C. No. 79.040.313, tiene bienes inmuebles en este país, en caso afirmativo, remita los respectivos certificados.

C.-) A las respectivas OFICINAS DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, CERTIFIQUEN si el señor ALIRIO PÉREZ BARRETO identificado con la C.C. No. 79.040.313, es propietario de algún bien inmueble, en este Círculo, en caso afirmativo, remita los respectivos certificados,

D.-) A las respectivas OFICINAS DE TRANSITO "SIM", a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, CERTIFIQUEN si el señor ALIRIO PÉREZ BARRETO identificado con la C.C. No. 79.040.313, es propietario de algún vehículo automotor, en caso afirmativo, remita los respectivos certificados.

Por Secretaria elabórense y remítanse los oficios aquí ordenados.,

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9 A.M.**, del día **CUATRO (4)** del mes de **MARZO** del año **2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Se advierte a las partes que deben asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Radicado 11001311001720200063700

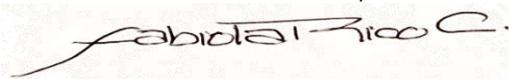
Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P)

Por secretaría comuníquesele a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 016	De hoy 01/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

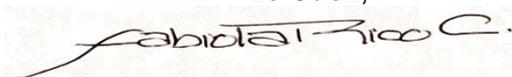
Clase de proceso	Investigación de Paternidad
Radicado	11001311001720210047900
Demandante	Jhon Fabián Palacios Mera
Demandada	Diana Patricia Escamilla Barbosa
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **16 de septiembre de 2021**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 016	De hoy 01/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

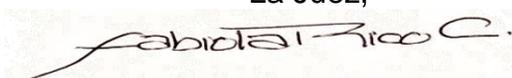
Clase de proceso	Permiso Salida del País
Radicado	11001311001720210073400
Demandante	Mayra Alejandra Coronado Herrera
Demandado	Juan José Vásquez Ruiz
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **09 de diciembre de 2021**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 016	De hoy 01/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Ayudas de Apoyo
Radicado	11001311001720210049800
Demandantes	Nelda Cecilia Ramírez Gómez y Fabián Mauricio Ramírez Gómez
Titular de Derechos	Gustavo Adolfo Ramírez Martínez
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **23 de septiembre de 2021**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 016	De hoy 01/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Ayudas de Apoyo
Radicado	11001311001720210019500
Demandante	Ana Gladys Rojas Gutiérrez
Titular de Derechos	María Ligia Gutiérrez de Rojas
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la demandante, ANA GLADYS ROJAS GUTIÉRREZ, donde solicita el retiro de la demanda, por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

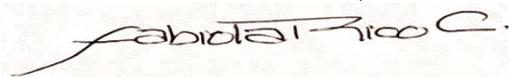
Primero: Se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

Segundo: Se ordena el Desglose de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 016	De hoy 01/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de Cuota de Alimentos
Radicado	11001311001720210001000
Demandante	Ana Elisa pineda Páez
Demandada	Leonardo Sánchez Cruz Buenaventura Sánchez Guerrero y Gloria Cecilia Cruz de Sánchez

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, este despacho DISPONE:

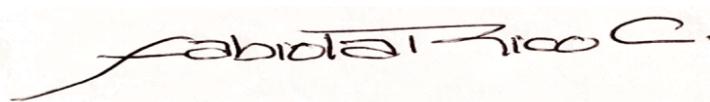
1.- **OFÍCIESE** a la EPS SANITAS a fin de que en el término de tres (3) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, indiquen la dirección de notificación del señor LEONARDO SÁNCHEZ CRUZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80157537, que se encuentra en su base de datos, de conformidad con la comunicación de Minsalud del 22 de septiembre del año 2021.

2.- **AGREGAR** al plenario y **TENER** en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, los memoriales allegados por el apoderado de los demás demandados y allegados los días 14 de julio, 29 de septiembre y 13 de diciembre de 2021.

3.- **DENEGAR** la petición de emplazamiento realizada el día 21 de septiembre del año 2021, por la apoderada de la parte actora, por lo decidido en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 016
De hoy 01/02//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo (Transitorio)
Radicado	11001311001720210011400
Demandante	Ana Sofía Ramírez Pérez
Demandada	Ángela María Bernal Ramírez

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, este despacho DISPONE:

1.- ADECUAR el presente trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA**, que instaura por intermedio de apoderado judicial, la señora **ANA SOFÍA RAMÍREZ PÉREZ** (madre) en contra de la señorita **ÁNGELA MARÍA BERNAL RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el capítulo 5 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado a la señorita **ÁNGELA MARÍA BERNAL RAMÍREZ**, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, a la señorita **ÁNGELA MARÍA BERNAL RAMÍREZ**, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito**

a los parientes por línea paterna y materna, de la señorita ÁNGELA MARÍA BERNAL RAMÍREZ, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

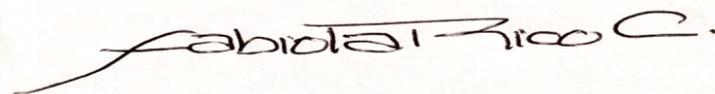
7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del Art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por línea paterna y materna tenga la señorita ÁNGELA MARÍA BERNAL RAMÍREZ y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

8.- AGREGAR al plenario, la manifestación realizada por la parte actora y el informe de visita social, allegados el día 8 de octubre de 2021, no resolviendo nada al respecto, por haberse adecuado el presente trámite.

9.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte actora, respecto de su memorial allegado el 18 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 016
De hoy 01/02//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720210014700
Demandante	Cesar David Flórez Durán
Demandada	Karina Caballero Rivera

De conformidad con la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales se DISPONE:

1.- TENER en cuenta que la demandada fue notificada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, desde el 8 de junio de 2021, quién dentro del término legalmente conferido, NO contestó demanda.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

2.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

I.- Por la parte demandante:

1.- **Documentales:** Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la demanda (fls. 2 a 40 del numeral 1 del cuaderno digitalizado)

2.- **Testimoniales:** Se ordena escuchar el testimonio de los señores INGRID JOHANNA WESSO AMAYA (ingridwesso@usantotomas.edu.co), DIEGO GIOVANNY BLANCO (diego-blanco22@hotmail.com), solicitados en el libelo genitor.

II.- Por la parte demandada

NO se decreta prueba alguna a su favor, por cuanto no se contestó demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorios de Parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante señor CESAR DAVID FLÓREZ DURÁN (cesar.ingmecanico@gmail.com) y la demandada señora KARINA CABALLERO RIVERA (KILLERMIX14@HOTMAIL.COM)

2.2.- Para llevar a cabo la audiencia de los **artículos 372 y 373 del Código General del Proceso** en donde se practicarán las actividades previstas en dichos artículos de la obra procedimental, se señala la hora de **las 2:30 p.m. del día 3 del mes de marzo del año 2022**, en la cual se evacuarán la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes y sus testigos**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia también, se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará la sanción establecida en la citada norma.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial,

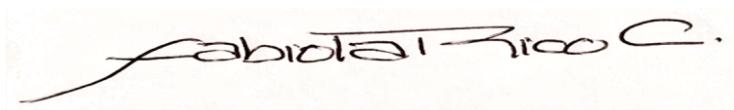
Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

3.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte actora, respecto a su petición del 25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 016
De hoy 01/02//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180044300
Demandante	María Alejandra Bohórquez Sánchez
Demandado	Henry Alfredo Gómez Muñoz

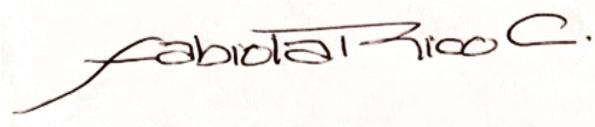
De la nueva revisión del plenario, se DISPONE:

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta al oficio circular 002 del 16 de marzo de 2020 por parte de Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE.

Se reconoce a la estudiante de consultorio jurídico de la universidad católica de Colombia LAURA DANIELA MARTIN ROA como apoderada judicial de la demandante MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ en la forma y términos del poder de sustitución a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



A (miz)

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 016	De hoy 1/ 02/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

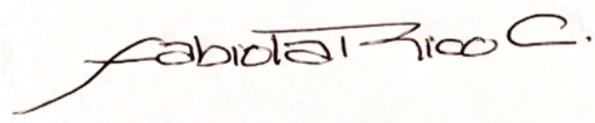
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720140097600
Causante	Rosa Emma Nieto VDA de Gámez

De la nueva revisión del plenario, se DISPONE:

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta al oficio 343 del 14 de abril de 2021 por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN folio (322), a fin de que procedan a la mayor brevedad posible a cumplir con lo requerido en dicha misiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



A (miz)

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 016	De hoy 1/ 02/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de alimentos y reglamentación de visitas
Radicado	11001311001720210042500
Demandante	Leidy Johanna Maldonado Castañeda
Demandado	Luis Fernando Suancha López

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, este despacho DISPONE:

1.- DEJAR sin VALOR NI EFECTO, el auto proferido el 10 de diciembre del año 2021, por cuanto la apelación realizada por el demandado, contra la decisión proferida el 25 de julio de 2021, por la Comisaría de Familia CAPIV, es contra la Fijación de Alimentos y Visitas que respecto de la menor ABBY GUADALUPE SUANCHA MALDONADO, no pudiéndose dar aplicación al Art. 18 de la Ley 294 de 1996, como allí se hizo.

2.- RESOLVER lo pertinente, en auto que continúa.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 016
De hoy 01/02//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de alimentos y reglamentación de visitas
Radicado	11001311001720210042500
Demandante	Leidy Johanna Maldonado Castañeda
Demandado	Luis Fernando Suancha López

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** a favor de la menor de edad ABBY GUADALUPE SUANCHA MALDONADO, hija de la señora LEIDY JOHANNA MALDONADO CASTAÑEDA y en contra del señor LUIS FERNANDO SUANCHA LÓPEZ; en consecuencia se DISPONE:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte pasiva, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese así mismo este auto a los señores Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público suscritos al Juzgado, por el medio más expedito.

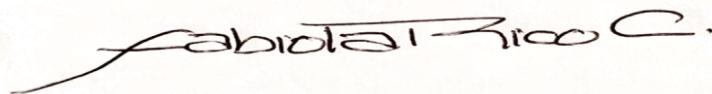
De conformidad con lo dispuesto por el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país a la parte demandada, hasta nueva orden.

Comuníquese a las partes sobre la iniciación del presente proceso, por el medio más expedito.

Desde ya se previene a las partes, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 016
De hoy 01/02//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de Alimentos
Radicado	11001311001720210020300
Demandante	María Johanna Coy Zarabanda
Demandado	Christian Camilo Calderón Rodríguez

De conformidad con la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales se DISPONE:

1.- TENER en cuenta que el demandado fue notificado de manera personal por la secretaría de este Despacho, el 12 de mayo del año 2021, quién dentro del término legal, por intermedio de apoderada, presentó recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto que fijó medida provisional de alimentos y contestó demanda y propuso medios exceptivos.

2.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la abogada JULIE MARCELA DAZA ROJAS, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado el 14 de mayo del año 2021.

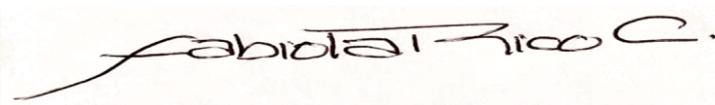
3.- DESE cumplimiento por la secretaría a lo ordenado en el párrafo 2 del Art. 319 del C.G.P.

4.- RESOLVER respecto de las excepciones propuestas, una vez se hayan resuelto los medios de impugnación presentado.

5.- ESTESE a lo anterior la apoderada de la parte pasiva, respecto de su petición del 24 de noviembre de 2021, a más que la fijación de visitas provisional, no es dable por el momento, pues lo mismo no se pidió con la demanda y es un tema propio de la audiencia de conciliación y trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 016
De hoy 01/02//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720200025100
Demandante	Anyela Dayana Ochoa Rojas
Demandado	Saira Nelcy Gómez Castro

De conformidad con la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales se DISPONE:

1.- TENER en cuenta que el Defensor de Familia adscrito a este juzgado se notificó dentro del presente asunto, desde el 14 de julio del año en curso.

2.- REQUIÉRASE a los demandados a fin de que otorguen poder a abogado adscrito que los represente, por cuanto en asuntos como el presente, no es dable actuar en causa propia.

3.- PÓNGASE en conocimiento de los demandados el escrito allegado el 29 de junio del año en curso, por la apoderada de la parte actora, a fin de que en el término de tres (3) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, se pronuncien al respecto.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito, remitiendo copia del numeral 2 del cuaderno digitalizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 016
De hoy 01/02//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Permiso de Salida del País
Radicado	11001311001720210044000
Demandante	Yina Paola Pedraza Pulido
Demandado	Rubén Pérez Fajardo

De conformidad con la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales se DISPONE:

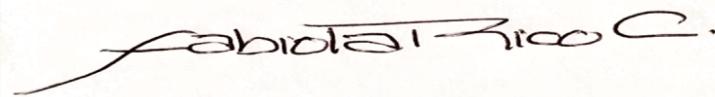
1.- TENER en cuenta que el Defensor de Familia adscrito a este juzgado fue notificado por la secretaría de este Despacho, el 10 de septiembre, quien guardó silencio.

2.- NO tener en cuenta la constancia de notificación realizada a la parte demandada y allegada el 23 de septiembre del año en curso, por cuanto no se evidencia los anexos remitidos por correo electrónico, de conformidad con lo normado por el Art. 291 del C.G.P., norma que no ha sido derogada por el Decreto 806 de 2020.

3.- REALÍCESE nuevamente por la parte actora, por lo anterior, la notificación a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 016
De hoy 01/02//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

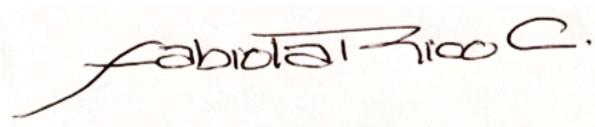
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180038300
Causante	José Laureano Urrego Díaz

En atención al memorial presentado por los apoderados de las partes en este asunto el día 04 de octubre de 2021, por medio del cual solicitan la suspensión del presente proceso, se les requiere que indiquen el termino por el cual solicitan se suspenda el presente proceso, (Art 161 núm. 2° C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



L (miz)

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 016	De hoy 1/ 02/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

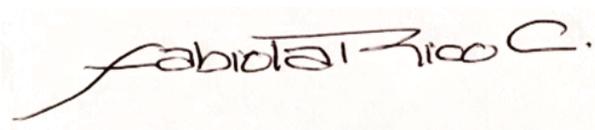
Clase de proceso	Investigación de Paternidad
Radicado	11001311001720190125700
Demandante	Astrid Viviana Camacho Moreno
Demandado	Sergio Iván Tobón Correa

De la revisión al plenario y en respuesta a la apoderada del señor Sergio Iván Tobón Correa que antecede con memoria de fecha 5 de octubre de 2021, se le ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha 20 de septiembre de 2021.

ESTESE atenta a la realización de la prueba de ADN que se ordenó con oficio 1058 del 11 de octubre 2021 y encomendada a laboratorios de genética SERVICIOS MEDICOS UNIS Y CIA S.A. EN C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



L (miz)

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 016	De hoy 1/ 01/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

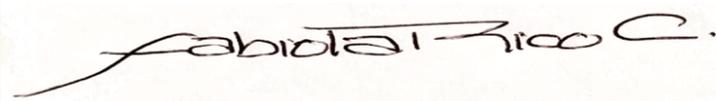
Clase de proceso	Homologación
Radicado	11001311001720210072500
Accionados	Eduard Enrique Riveros Estepa y Ana María Rubiano Rodríguez

De la nueva revisión del plenario, este despacho DISPONE:

DESE cumplimiento de **manera inmediata** al auto de fecha 10 diciembre del año 2021, por parte de la secretaria de este Despacho, esto es, notificar al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia, del presente asunto, para que emitan su concepto al respecto.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º de Bogotá, D.C.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	<i>Carmen Sofía Carreño Daza C.C. 39.546.360</i>
DEMANDADOS	<i>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN</i>
RADICACIÓN	<i>110013110017-2022-00059-00</i>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de ley, **el Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **CARMEN SOFÍA CARREÑO DAZA** - C.C. 39.546.360 e imprímasele el trámite legal dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificatorios contra **la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.**

Infórmese a la accionada de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguiente al recibo de la notificación, **ejerza el derecho Constitucional a la defensa** que les asiste en relación con los hechos y derechos invocados por la accionante **CARMEN SOFÍA CARREÑO DAZA** - C.C. 39.546.360 y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

En el oficio a remitir, debe advertirse que lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; aportando de toda la documentación que se relacione con el asunto a fin de emitir decisión de fondo.

Por **Secretaría** y por el medio más expedito, notifíquesele a la accionante a la dirección registrada, y a la accionada la iniciación de la presente acción remitiéndole las copias de la presente acción, por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

C Ú M P L A S E,

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Aldg